MODIFICACIÓN No. 003

ADICIÓN	X	PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4133.010.27.1.054-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA. NIT: 901772750-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	KEVIN PEÑAFIEL CADENA C.C: No. 1.144.199.381
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD EN ÁREAS DEL SIMAP; PROMOVER INICIATIVAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE, Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN DE BARRIOS A ECOBARRIOS EN DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 129 DE 2025 SUSCRITO CON LA CVC.”
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.370.500.000) discriminados de la siguiente manera: APORTES DAGMA: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.150.000.000). APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($220.500.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de julio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO:	7 de noviembre de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSPENSION NO. 1	26 de febrero de 2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	08 de mayo de 2026

Entre los suscritos LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ identificada con CC. 1.144.028.603, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0880 del 07 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 698 del 07 de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No 4112.010.20.0025 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Decreto No. 4112.0.10.20.0438 del 04 de junio de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, Decreto No. 4112. 010. 20.0443 del 08 de mayo de 2026 quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y KEVIN PEÑAFIEL CADENA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.144.199.381, en su calidad de representante legal de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con NIT 901772750-6 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 003 al convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 01 de noviembre de 2025, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 por medio de la plataforma SECOP II entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA.

2. Que, el valor inicial del convenio fue fijado en TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.370.500.000) Discriminados de la siguiente manera: Aportes de la Alcaldía de Cali -Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.150.000.000). incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos inherentes al convenio. Aportes del ASOCIADO: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($220.500.000) que corresponden al 7% del valor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los aportes del DAGMA y serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallado en la propuesta presentada.

3. Que se constituyeron las siguientes garantías:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMLMV	Por el plazo de ejecución del convenio

4. Que, la fecha de inicio de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 es el día 7 de noviembre de 2025.

5. Que, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Modificación No. 001 del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 se suscribió la Modificación/Aclaración No. 001, mediante la cual se modificó la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO del referido convenio.

6. Que, por las razones expuestas en la parte considerativa de las respectivas actuaciones contractuales, el día veintiséis (26) de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 001 del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, mediante la cual se suspendió la ejecución del convenio hasta el dieciocho (18) de marzo de 2026; posteriormente, se suscribió el Acta de Prórroga de Suspensión No. 002, mediante la cual se prorrogó la suspensión hasta el veintinueve (29) de abril de 2026; y finalmente, se suscribió el Acta de Prórroga de Suspensión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. 003, mediante la cual se prorrogó la suspensión del convenio hasta el ocho (08) de mayo de 2026.

7. Que, el día ocho (08) de mayo de 2026 se suscribió el Acta de Reanudación No. 001 del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, mediante la cual se reanudó la ejecución del convenio a partir del nueve (09) de mayo de 2026, quedando como fecha de terminación del plazo de ejecución el día once (11) de mayo de 2026, como consecuencia del término de suspensión previamente autorizado.
8. Que, el día ocho (08) de mayo de 2026 se suscribió la Modificación/Aclaración No. 002 al Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, mediante la cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONVENIO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO, así como la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO del referido convenio.

9. Que la supervisora SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, señala mediante formato “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” “MAJA01.04.03.P003.F001” suscrito el 21 de mayo del 2026, que emite concepto favorable para proceder con la modificación parcial de la CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO, específicamente el ANEXO TÉCNICO 2, adicionando una subactividad al numeral 3 “BP-26005491 – Nombre del proyecto: Realizar acciones de mantenimiento en los predios priorizados para fortalecer el Turismo de Naturaleza”, modifica la CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO del complemento y convenio electrónico No. 4133.010.27.1.054-2025, en atención a lo siguiente:

> *(…) Que, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de las funciones atribuidas mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, particularmente las relacionadas con la formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la estructura ecológica principal del Distrito de Santiago de Cali, actúa como autoridad ambiental urbana y organismo técnico rector de la gestión ambiental distrital, siendo competente para desarrollar acciones de conservación, recuperación, mantenimiento y sostenibilidad ambiental del territorio, así como para implementar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo previsto en los artículos 248, 249 y demás disposiciones concordantes del citado Decreto Extraordinario.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, las referidas competencias de autoridad ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA fueron ratificadas por el Área Metropolitana del Suroccidente Colombiano – AMSO mediante el Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2026, cuyo artículo 3, numeral 3, dispuso que el ejercicio de las funciones y competencias ambientales continuaría en cabeza de la autoridad ambiental distrital mientras culmina el proceso de consolidación institucional del esquema metropolitano ambiental, manteniéndose en consecuencia la competencia funcional del DAGMA para adelantar las acciones e intervenciones ambientales asociadas al presente convenio.

Que, el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 fue estructurado en armonía con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", el Plan Integral de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático – PIMAC y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, así como con los proyectos de inversión BP-26005464, BP-26005364, BP-26005470, BP-26005491 y BP-26005472, orientados a la conservación de la estructura ecológica principal, restauración de ecosistemas estratégicos, fortalecimiento de coberturas vegetales y sostenibilidad ambiental en el Distrito de Santiago de Cali.
Que, los estudios técnicos, documentos previos y análisis ambientales que soportaron la celebración del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 evidenciaron la existencia de problemáticas asociadas a la fragmentación ecológica, disminución de coberturas vegetales y presión antrópica sobre áreas estratégicas del SIMAP en el Distrito de Santiago de Cali, identificándose la necesidad de implementar acciones orientadas a la conservación, recuperación, mantenimiento y conectividad ecológica de ecosistemas estratégicos y espacios ambientales priorizados. En ese sentido, se determinó técnicamente que las intervenciones ambientales adelantadas por el DAGMA requieren procesos complementarios de mantenimiento, seguimiento y sostenibilidad, a efectos de garantizar estabilidad, permanencia y continuidad de los resultados ambientales proyectados en el marco del convenio.

Que, en desarrollo de las actividades de supervisión, seguimiento técnico y verificación adelantadas durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, el DAGMA evidenció la necesidad de complementar determinadas intervenciones ambientales inicialmente contempladas dentro del alcance funcional del convenio, particularmente aquellas relacionadas con conservación ambiental, recuperación ecológica, mantenimiento de coberturas vegetales y sostenibilidad de áreas priorizadas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP, toda vez que la ejecución de los procesos de restauración, mantenimiento y conectividad ecológica permitió identificar requerimientos complementarios asociados a la continuidad y estabilidad de las intervenciones ambientales adelantadas.

Que, dichas actividades corresponden a intervenciones complementarias y directamente asociadas a los componentes ambientales inicialmente previstos desde la estructuración técnica del convenio, orientadas a mantener continuidad en las medidas de conservación, mantenimiento ecológico y fortalecimiento de la estructura ecológica principal del Distrito de Santiago de Cali, manteniendo relación con las metas, líneas de intervención y proyectos de inversión que soportan la ejecución del convenio, sin que ello implique alteración sustancial del objeto contractual ni incorporación de componentes autónomos ajenos a las finalidades inicialmente previstas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, las actividades objeto de fortalecimiento corresponden al mismo componente técnico y ambiental inicialmente contemplado dentro del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 y mantienen coherencia con las metas, actividades y líneas de intervención asociadas a los proyectos de inversión BP-26005464, BP-26005364, BP-26005470, BP-26005491 y BP-26005472, particularmente aquellas relacionadas con conservación ambiental, restauración ecológica, mantenimiento de coberturas vegetales y sostenibilidad de las áreas priorizadas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP, contribuyendo a la continuidad y estabilidad de las intervenciones ambientales adelantadas en desarrollo del convenio.

Que, la incorporación de las actividades complementarias identificadas durante la ejecución del convenio contribuye a mantener la continuidad de las intervenciones ambientales adelantadas por el DAGMA en áreas priorizadas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP, favoreciendo la estabilidad de las coberturas vegetales, la conectividad ecológica y la permanencia de las condiciones ambientales obtenidas mediante las acciones desarrolladas en ejecución del convenio, así como la protección de las inversiones públicas previamente ejecutadas en dichas áreas de intervención.
Que, desde el punto de vista técnico y ambiental, los procesos de restauración ecológica, revegetalización y conservación ambiental requieren acciones continuas de mantenimiento, seguimiento y manejo técnico, toda vez que la dinámica propia de los ecosistemas urbanos y periurbanos exige intervenciones periódicas orientadas a garantizar estabilidad de las coberturas vegetales, recuperación de áreas intervenidas y permanencia de las condiciones ambientales obtenidas mediante las acciones desarrolladas en ejecución del convenio.

Que, la dinámica de ejecución del convenio y los resultados obtenidos durante el seguimiento técnico adelantado por el DAGMA permitieron identificar la necesidad de complementar y consolidar determinadas acciones ambientales asociadas a las intervenciones ya ejecutadas, con el propósito de mantener continuidad en los procesos de conservación ambiental y mantenimiento ecológico adelantados en las áreas priorizadas de intervención, así como fortalecer la permanencia y funcionalidad de las acciones implementadas.

Que, dichas intervenciones contribuyen a consolidar los procesos de restauración, mantenimiento y conservación ambiental adelantados en las áreas priorizadas de intervención, favoreciendo la estabilidad de las coberturas vegetales, la conectividad ecológica y la continuidad de las acciones implementadas, así como el aprovechamiento de los beneficios ambientales derivados de las inversiones ejecutadas en el marco del convenio, en concordancia con los objetivos de conservación y gestión ambiental previstos por el Distrito de Santiago de Cali.

Que, las actividades objeto de fortalecimiento guardan correspondencia con las metas e indicadores asociados a los proyectos de inversión que soportan el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, particularmente con la meta 62020010002 relacionada con el mantenimiento y protección de áreas de la estructura ecológica principal, así como con las acciones orientadas a la conservación ambiental, restauración ecológica, mantenimiento de coberturas vegetales y sostenibilidad de las áreas priorizadas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP, manteniendo coherencia con las líneas de intervención inicialmente previstas por el DAGMA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, la presente modificación se sustenta en los principios de la función administrativa y de la contratación estatal previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las entidades estatales deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada prestación de los servicios a su cargo, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y el desarrollo de las actuaciones contractuales con arreglo a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. En desarrollo de dichos principios, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos estatales y la satisfacción de las necesidades públicas que les sirven de fundamento.

Que, igualmente, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las entidades estatales de ejercer seguimiento permanente a la ejecución contractual y adoptar las decisiones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contratado, en concordancia con el deber de control y vigilancia sobre la ejecución de los recursos públicos y la obligación de asegurar la adecuada destinación y ejecución de las inversiones públicas realizadas.
Que el Consejo de Estado ha señalado que las modificaciones contractuales constituyen mecanismos jurídicamente procedentes dentro de la ejecución de los contratos estatales, siempre que respondan a necesidades reales surgidas durante la ejecución contractual, mantengan conexidad con el objeto inicialmente pactado y no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza del negocio jurídico celebrado ni una sustitución del objeto contractual inicialmente definido (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(24609), sentencia del 26 de febrero de 2014).

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el principio de planeación no excluye la posibilidad de adoptar modificaciones contractuales orientadas a atender necesidades técnicas identificadas durante la ejecución del contrato, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, mantengan unidad funcional con el objeto contratado y se encuentren soportadas técnica, jurídica y financieramente, sin que ello comporte desconocimiento de los principios de transparencia y selección objetiva (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Rad. 25000-23-26-000-1994-00071-01(24809), sentencia del 24 de abril de 2013).

Que el Consejo de Estado ha reiterado que la posibilidad de introducir ajustes o modificaciones durante la ejecución contractual encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la adecuada satisfacción del interés general y la correcta ejecución del objeto contratado, bajo el entendido de que dichas modificaciones deben conservar relación directa con las finalidades inicialmente previstas, preservar la unidad técnica y funcional del contrato y responder a circunstancias verificadas durante la ejecución contractual (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2001-00009-01(14392), sentencia del 18 de febrero de 2010).

Que, en desarrollo de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 y conforme al seguimiento técnico adelantado por el DAGMA, se identificó la necesidad de complementar determinadas actividades asociadas al mantenimiento ecológico y conservación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ambiental en áreas priorizadas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP, en atención a las condiciones evidenciadas durante la implementación de las intervenciones ambientales desarrolladas en ejecución del convenio.

Que, las prenotadas actividades mantienen coherencia con los componentes técnicos y ambientales inicialmente previstos en el convenio y guardan correspondencia con las metas, indicadores y líneas de intervención asociadas a los proyectos de inversión que soportan su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con conservación ambiental, restauración ecológica, mantenimiento de coberturas vegetales y sostenibilidad de las áreas priorizadas de intervención.

Que, las actividades complementarias identificadas durante la ejecución del convenio se encuentran directamente asociadas a las intervenciones ambientales adelantadas en áreas priorizadas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP y mantienen relación material, técnica y funcional con los componentes ambientales inicialmente previstos, razón por la cual su incorporación permite dar continuidad a los procesos de mantenimiento, restauración y conservación ambiental ya implementados, manteniendo articulación sobre las áreas intervenidas, coherencia con las condiciones territoriales y ambientales identificadas durante la ejecución contractual y correspondencia con el alcance funcional, metas y líneas de intervención inicialmente definidas por el DAGMA. (…)

10. Que, una vez revisadas las razones que fundamentan la solicitud y lo concluido por el supervisor y su grupo técnico de apoyo, atendiendo al seguimiento y vigilancia contractual se considera oportuno, conveniente y necesaria la modificación al convenio, como quiera que esta permitirá culminar las actividades pactadas en el negocio jurídico.

11. Que, la presente modificación se sustenta en los principios de la función administrativa y de la contratación estatal previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las entidades estatales deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada prestación de los servicios a su cargo, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y el desarrollo de las actuaciones contractuales con arreglo a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. En desarrollo de dichos principios, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos estatales y la satisfacción de las necesidades públicas que les sirven de fundamento.

12. Que, en virtud de lo anterior, es importante para este despacho analizar la procedencia y viabilidad de la modificación solicitada, teniendo en cuenta, el aval del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

términos: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

13. Que, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

14. Que el Consejo de Estado ha reiterado que la posibilidad de introducir ajustes o modificaciones durante la ejecución contractual encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la adecuada satisfacción del interés general y la correcta ejecución del objeto contratado, bajo el entendido de que dichas modificaciones deben conservar relación directa con las finalidades inicialmente previstas, preservar la unidad técnica y funcional del contrato y responder a circunstancias verificadas durante la ejecución contractual (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2001-00009-01(14392), sentencia del 18 de febrero de 2010).

15. Que, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

16. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: *"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…*

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

17. Que, igualmente, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las entidades estatales de ejercer seguimiento permanente a la ejecución contractual y adoptar las decisiones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contratado, en concordancia con el deber de control y vigilancia sobre la ejecución de los recursos públicos y la obligación de asegurar la adecuada destinación y ejecución de las inversiones públicas realizadas.

18. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).*

19. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el principio de planeación no excluye la posibilidad de adoptar modificaciones contractuales orientadas a atender necesidades técnicas identificadas durante la ejecución del contrato, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, mantengan unidad funcional con el objeto contratado y se encuentren soportadas técnica, jurídica y financieramente, sin que ello comporte desconocimiento de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

principios de transparencia y selección objetiva (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Rad. 25000-23-26-000-1994-00071-01(24809), sentencia del 24 de abril de 2013).

20. Que el Consejo de Estado ha señalado que las modificaciones contractuales constituyen mecanismos jurídicamente procedentes dentro de la ejecución de los contratos estatales, siempre que respondan a necesidades reales surgidas durante la ejecución contractual, mantengan conexidad con el objeto inicialmente pactado y no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza del negocio jurídico celebrado ni una sustitución del objeto contractual inicialmente definido (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(24609), sentencia del 26 de febrero de 2014).

21. Que, la modificación por adición en la contratación estatal es la inclusión de nuevos bienes, obras, servicios o suministros no previstos en el contrato original que son esenciales para su correcta ejecución, guarda una estrecha relación con el objeto inicial y busca garantizar la finalidad del contrato y el interés público. Sin embargo, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

22. Que, al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación, las partes contratantes de común acuerdo mediante el presente Otrosí, manifiestan su voluntad, determinada en las siguientes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO específicamente en el ANEXO TÉCNICO 2, del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Numeral 3. BP-26005491 – Nombre del proyecto: Realizar acciones de mantenimiento en los predios priorizados para fortalecer el Turismo de Naturaleza.

Adicionar la subactividad denominada “Realizar mantenimiento de predios priorizados del SIMAP, incluyendo acciones de restauración ecológica, control y manejo de especies invasoras, recuperación de coberturas vegetales nativas, conservación de fuentes hídricas y protección de la biodiversidad, contribuyendo al fortalecimiento del turismo de naturaleza y a la conservación ambiental en Santiago de Cali”, en los siguientes términos:

	Realizar acciones de mantenimiento en los predios priorizados para fortalecer el Turismo de Naturaleza en Zona Urbana - Circuito y Ruta verde				
	SUBACTIVIDADES	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Actividad 3. Realizar mantenimiento en áreas del SIMAP priorizadas, para fortalecer la conservación ambiental y natural en Santiago de Cali	Realizar mantenimiento de predios priorizados del SIMAP, incluyendo acciones de restauración ecológica, control y manejo de especies invasoras, recuperación de coberturas vegetales nativas, conservación de fuentes hídricas y protección de la biodiversidad, contribuyendo al fortalecimiento del turismo de naturaleza y la conservación ambiental en Santiago de Cali	Unidad	1	$1.400.000.000	$1.400.000.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: Adicionar a la CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 el valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.442.000.000)**, discriminado en los siguientes aportes: el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA realizará un aporte por valor de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.400.000.000)**, y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA – COEMPRESAR, en calidad de asociado, realizará un aporte en especie por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000)**, de conformidad con el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	MESES	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Profesional Ingeniero Ambiental	2	2	$7.000.000	$28.000.000
Tecnólogo Ambiental, en recursos naturales o Agrícola	2	2	$3.500.000	$14.000.000
TOTAL				**$42.000.000**

TERCERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El valor total del convenio será por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.812.500.000), discriminados de la siguiente manera:

Aportes del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA: La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.550.000.000), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución del convenio, así como los demás costos directos e indirectos inherentes al mismo, con cargo al presupuesto del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Aportes de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA – COEMPRESAR: La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($262.500.000), representados en infraestructura, equipos, investigadores y profesionales, equivalentes al 5,45% del valor del convenio.

COSTO TOTAL DEL CONVENIO	
RECURSOS ALCALDÍA – DAGMA	$4.550.000.000
CONTRAPARTIDA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA	$262.500.000
COSTO TOTAL DEL CONVENIO (DAGMA- COEMPRESAR)	$4.812.500.000

CUARTO: Adicionar a la CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, expedidos por el Grupo Financiero del DAGMA con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal:

Número: 3500268536
Fecha de Expedición: 20.05.2026
Fecha de vencimiento: 31.12.2026
Valor: MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.400.000.000)
Compromiso que respalda:
4133/1.2.1.0.0.00/2.3.2.02.02.008/62020010002/BP260054911010172

QUINTO: Adicionar a la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 los siguientes desembolsos, correspondientes a la actividad adicionada mediante el presente modificatorio, así:

- PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000),** contra la presentación de:

ACTIVIDAD	**PRODUCTO**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Realizar mantenimiento de predios priorizados del SIMAP, incluyendo acciones de restauración ecológica, control y manejo de especies invasoras, recuperación de coberturas vegetales nativas, conservación de fuentes hídricas y protección de la biodiversidad, contribuyendo al fortalecimiento del turismo de naturaleza y la conservación ambiental en Santiago de Cali	- Un (1) cronograma de actividades para la ejecución de las intervenciones objeto de la subactividad. - Un (1) plan de trabajo para la ejecución de las intervenciones dentro de los predios priorizados, debidamente estructurado, aprobado por la supervisión y acompañado de la programación técnica de las actividades a desarrollar.

- **SEGUNDO DESEMBOLSO**: El segundo desembolso correspondiente a la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000). contra la presentación de:

ACTIVIDAD	**PRODUCTO**
Realizar mantenimiento de predios priorizados del SIMAP, incluyendo acciones de restauración ecológica, control y manejo de especies invasoras, recuperación de coberturas vegetales nativas, conservación de fuentes hídricas y protección de la biodiversidad, contribuyendo al fortalecimiento del turismo de naturaleza y la conservación ambiental en Santiago de Cali	**Informe técnico con evidencia fotográfica** de la ejecución de las actividades de mantenimiento de predios priorizados del SIMAP, que incluya la descripción de las acciones desarrolladas en materia de restauración ecológica, control y manejo de especies invasoras, recuperación de coberturas vegetales nativas, conservación de fuentes hídricas y protección de la biodiversidad, así como el análisis de resultados, cumplimiento de las actividades programadas y aporte de las intervenciones a la conservación ambiental en Santiago de Cali, debidamente presentado y aprobado por la supervisión.

SEXTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 003, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 003.

OCTAVO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar los amparos del contrato.

NOVENO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 003 se perfecciona con la suscripción de las partes.

DÉCIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA publicará la presente Modificación No. 003, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KEVIN PEÑAFIEL CADENA
C.C: 1.144.199.381

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Directora
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyectó: Lina Joandra Reina Cuenú – Contratista
Revisó: Alejandra Londoño Parra - Contratista
Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.